



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MARRUPE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la utilización de la pista de pádel, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Marrupe establece la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la pista de pádel municipal.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. 3.- En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día y no la devolución del importe.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la pista de pádel.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija derivada de las tarifas que se expresan a continuación.

Tarifas:

- Alquiler de pista por una hora y media (sin incluir luz): 5,00 euros.
- Alquiler de una hora y media de luz: 3,00 euros.
- Bono mensual (mes natural), de pago anticipado y reserva previa (sin horas de luz): 25,00 euros.
- Bono mensual (mes natural), de pago anticipado y reserva previa (con luz): 35,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Bonificación:

Estará exento de pago la utilización de las instalaciones por el propio Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de la pista de pádel.

Cuando se reserve la pista de pádel, deberá ingresarse el coste de la tasa en el momento de la reserva.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria del Ayuntamiento, cuyo número le será facilitado en las oficinas del mismo, o bien mediante ingreso en efectivo en la caja de recaudación existente en las dependencias municipales. El resguardo del ingreso bancario o justificante de pago deberá acompañarse a la solicitud.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

En Marrupe, a 7 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente, José Carlos Hernández Vázquez.

Nº. I.-3032